



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 733/81

FUERON ACORDADOS AL GOBIERNO DE SANTA CRUZ
BENEFICIOS DE LA LEY DE PROMOCION INDUSTRIAL

Mediante sendos decretos del Poder Ejecutivo, se autorizó al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz a acogerse a los beneficios del régimen de la Ley N° 21.608 de Promoción Industrial..

Por el decreto N° 1.535, se otorgan esos beneficios para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de lana lavada, lana peinada en "tops" y/o "bumps", "blousse", "bajo cardas" y lanolina en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, departamento Corpen Aike, sobre la ruta nacional N° 3, a 31 Km de Puerto Santa Cruz y 239 Km de Rio Gallegos, con una inversión total mínima de veintitres mil setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil pesos (\$ 23.079.849.000.--)

El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz deberá transferir dentro del plazo de 180 días los beneficios que se le otorgan y en las mismas condiciones fijadas, a cualesquiera de los beneficiarios establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 21.608, debiendo ser los mismos privados y no estar comprendidos en las inhabilitaciones del artículo 7° de dicha ley.

La firma que resulte beneficiaria, deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de 18 meses, contados a partir de la transferencia de los beneficios por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

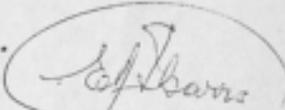
Asimismo, por el decreto N° 1.534, se acuerdan al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz los beneficios del régimen instituido por la Ley N° 21.608 de Promoción Industrial, para la construc-

ción, instalación, puesta en marcha y explotación de una pñanta industrial dedicada a lavado de lana previa clasificación en tops (o bumps) de lana; lanolina en bruto; blousses de lana y bajo cardas (desperdicios), en Puerto Desendo, Departamento Deseado, con una inversión mínima de diez mil novecientos dos millones quinientos treinta y un mil pesos (\$ 10.902.531.000.--).

En este caso, también deberán ser beneficiados los beneficios otorgados, dentro de los 180 días, a cualesquiera de los beneficiarios establecidos por el artículo 6° de la Ley 21.608, debiendo los mismos ser privados y no estar comprendidos en las inhabilitaciones determinadas por el artículo 7° de dicha ley.

El primero de los decretos indica que el beneficiario deberá dar ocupación a un mínimo de 153 personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, la siguiente medida determina que el mínimo de personas a emplear será de 140, también en relación de dependencia y con carácter permanente.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1981.



EMILIO A. BERRA
DIRECTOR GENERAL DE PUENZA DE
LA FIBRERIA DE LA NACION